

1. INTERPRETACIÓN

- 1.1 En el presente Acuerdo, las palabras y frases expuestas a continuación tendrán el siguiente significado, a menos que el contexto requiera lo contrario:
- (a) Afiliado se refiere a cualquier entidad que directa o indirectamente controla, está controlada por, o está bajo el control común con otra entidad;
 - (b) El acuerdo se refiere al presente acuerdo celebrado entre Intertek y el Cliente;
 - (c) Aplicación se refiere a una Aplicación propiedad de Intertek, que el Cliente puede descargar en un dispositivo móvil y usarlo para ayudar al Inspector al realizar inspecciones remotas;
 - (d) Los cargos se referirán a lo establecido en la Cláusula 5.3 siguiente
 - (e) Información Confidencial se refiere a toda la información en cualquier forma o modo presentados que: (a) sea divulgada de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo, o durante el transcurso de la prestación de Servicios conforme a este Acuerdo; y (b) (i) se divulgue por escrito, por medios electrónicos, visualmente, oralmente o de cualquier otro modo y esté señalado, sellado o identificado por cualquier medio como confidencial por la parte divulgadora en el momento de la divulgación; y / o (ii) sea información, de cualquier modo revelada, que fuese considerada razonablemente confidencial por la parte receptora.
 - (f) Derecho(s) de propiedad intelectual se refiere a los derechos de autor, marcas (registradas o no registradas), patentes, solicitudes de patentes (incluyendo el derecho de solicitud de una patente), marcas de servicio, derechos de diseño (registrados o no registradas), secretos industriales así como cualquier otros derechos similares.
 - (g) Informe (s) se refiere a cualquier memorando, datos de laboratorio, cálculos, mediciones, estimaciones, notas, certificados y otro material preparado por el Proveedor en el curso de la prestación de los Servicios al Cliente, junto con resúmenes del estado o cualquier otra comunicación en cualquier forma que describa los resultados de cualquier trabajo o servicio realizado;
 - (h) Servicio se refiere a los servicios de ensayo, aseguramiento e inspección como se establece en la cláusula 2 de este Acuerdo o en cualquier Propuesta relevante de Intertek, cualquier orden de compra relevante del Cliente, según corresponda, pudiendo comprender o incluir la entrega por parte de Intertek de un informe;
 - (i) Propuesta se refiere a la descripción de nuestros Servicios y a la estimación de nuestros Cargos honorarios, si corresponde, proporcionada al Cliente por Intertek.
 - (j) Inspección remota se refiere a una forma de inspección visual, realizada por el Inspector indicando al Cliente o a los proveedores del Cliente que se muevan a ciertas áreas para permitir que el Inspector lleve a cabo la auditoría de forma remota a través de un enlace de video directo a través de una aplicación o tecnología de software;
 - (k) Inspector se refiere al inspector de Intertek responsable del desempeño de los Servicios.
- 1.2 Los epígrafes del presente Acuerdo no afectarán a su interpretación.

2. LOS SERVICIOS

- 2.1 Intertek proporcionará los Servicios al Cliente de acuerdo con (i) los límites de las instrucciones recibidas por el Cliente; y (ii) el contenido del programa de auditoría establecido por Intertek o cualquier organismo regulador de auditoría aplicable.
- 2.2 En el caso de incoherencia entre los términos establecidos por el presente Acuerdo y por la Propuesta, prevalecerán en todo caso las disposiciones contenidas en el Acuerdo.
- 2.3 El Cliente reconoce y acepta que si al proporcionar los Servicios, Intertek está obligado a entregar un Informe a un tercero, Intertek se considerará irrevocablemente autorizado para entregar dicho Informe al tercero correspondiente. A los efectos de esta cláusula, surgirá una obligación siguiendo las instrucciones del Cliente, o cuando, en la opinión razonable de Intertek, esté implícita en las circunstancias, el comercio, la costumbre, el uso o la práctica.
- 2.4 Cuando el Cliente haya dado instrucciones a Intertek para que lleve a cabo los Servicios en nombre de sus proveedores, los proveedores del Cliente reconocen y aceptan que los Servicios prestados y / o los Informes producidos por Intertek se realizan dentro de los límites del alcance del trabajo acordado con el Cliente en relación con la Propuesta y de conformidad con las instrucciones específicas del Cliente o, en ausencia de dichas instrucciones, de acuerdo con cualquier costumbre, uso o práctica comercial relevante e Intertek proporcionará una copia del Informe al Cliente. El contenido de cualquier Informe representa la revisión de Intertek de los hechos y documentos existentes en el momento de la prestación de los Servicios únicamente y dentro de los límites de las instrucciones recibidas por el Cliente siendo estos para beneficio del Cliente o de cualquier organismo regulador, el cual es responsable de actuar como mejor les parezca sobre la base de dichos informes.
- 2.5 El Cliente y sus proveedores admiten y reconocen que los Servicios no necesariamente se encuentran especialmente diseñados o dirigidos a tratar todas las cuestiones de calidad, seguridad, desempeño o condición de cualquier producto, material, servicio, sistemas o procesos probados, inspeccionados o certificados. El Cliente comprende que la fiabilidad de cualquier Informe preparado por Intertek se limita a los hechos y observaciones presentadas en los Informes que representan la revisión de Intertek y / o el análisis de hechos, información, documentos, muestras y / u otros materiales existentes en el momento de la ejecución de los Servicios únicamente.
- 2.6 Cuando el Cliente instruye a Intertek para que realice una Inspección Remota, el Cliente y / o los proveedores de los Clientes acuerdan y garantizan: (i) proporcionar a Intertek, la información y documentación completa, precisa y más actual para realizar la Inspección Remota; (ii) descargar la Aplicación, si corresponde, en el teléfono inteligente de los Clientes o en el de sus proveedores y utilizar la aplicación únicamente para los fines de la Inspección Remota; (iii) permitir que el Inspector dirija la cámara del teléfono inteligente mientras usa la Aplicación, permitir que el Inspector realice la Inspección Remota y (iv) el Cliente y / o los proveedores de los Clientes serán los únicos responsables de asegurar suficiente conectividad a Internet para realizar la inspección remota. Si la conectividad a Internet falla durante la Inspección Remota, el Cliente y / o los proveedores de los Clientes harán todos los intentos para volver a conectarse, si la reconexión no es posible, se programará una inspección física.
- 2.7 El Cliente es responsable de actuar como lo considere conveniente en virtud de lo establecido por el Informe. Ni Intertek ni ninguno de sus ejecutivos, trabajadores, agentes o subcontratistas serán responsables ante el Cliente ni ante terceros por las acciones tomadas o no tomadas sobre la base del Informe.
- 2.8 En el momento de acordar la prestación de los Servicios conforme al presente Acuerdo, Intertek no reducirá, revocará ni asumirá ningún deber ni obligación del Cliente para con cualquier otra persona o deber u obligación relacionada con el Cliente.

3. GARANTÍAS DE INTERTEK

- 3.1 Las garantías de Intertek hacia el Cliente serán exclusivamente las mencionadas a continuación:
- (a) cuenta con el poder y la autoridad para celebrar el presente Acuerdo y actuará de acuerdo con la legislación y correspondiente desarrollo reglamentario vigente a la fecha del Acuerdo en lo que respecta a la prestación de los Servicios;
 - (b) los Servicios se llevarán a cabo de manera coherente con el grado de cuidado y pericia normalmente ejercida por otras sociedades dedicadas a la prestación de servicios de ámbito similar en semejantes circunstancias;
 - (c) tomará las medidas necesarias y razonables para garantizar que, en las instalaciones del Cliente, su personal cumpla con las normas y reglamentos de salud y seguridad y demás requisitos de seguridad razonables que el Cliente comunique a Intertek de conformidad con la Cláusula 4.3 (f);
 - (d) los Informes preparados en relación con los Servicios no infringirán ningún derecho legal (incluyendo los Derechos de Propiedad Intelectual) de los terceros. La garantía mencionada no será de aplicación cuando la infracción haya sido directa o indirectamente causada por cualquier información, muestra u otros documentos semejantes proporcionados a Intertek por el Cliente (o por cualquiera de los agentes o representantes del mismo).
- 3.2 En caso de incumplimiento de la garantía descrita en la Cláusula 3.1 (b), Intertek prestará, a través de sus propios medios, servicios similares a aquellos originalmente prestados, según sea razonable y coherentemente necesario para corregir cualquier defecto en el desempeño de Intertek.
- 3.3 Intertek no ofrece ninguna otra garantía, expresa ni implícita. Todas las garantías, condiciones y otros términos implícitos por el derecho escrito o el derecho común (incluyendo, pero sin limitarse a ello) a cualquier garantía implícita de comerciabilidad y adecuación al propósito) se encuentran excluidos del presente Acuerdo en la máxima medida permitida por la ley. Ninguna prestación, entrega, comentario o cualquier otra información proporcionada por Intertek (incluidos sus agentes, subcontratistas, empleados u otros representantes) creará una garantía en este sentido o, de lo contrario, aumentará el alcance de cualquier garantía proporcionada.

4. GARANTÍAS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE

- 4.1 EL cliente acepta y garantiza:
- (a) que tiene el poder y la autoridad para celebrar el presente Acuerdo y procurar la recepción de los mencionados Servicios;
 - (b) que está asegurando la recepción de los Servicios establecidos en el presente Acuerdo por cuenta propia y no como agente ni corredor, o en cualquier otra capacidad representativa, para cualquier otra persona física o jurídica;
 - (c) que cualquier información, muestra o documento relacionado (incluidos, entre otros, los libros de clientes o proveedores, el código de ética, las políticas internas, los registros-incluidos los registros de empleo-, los sistemas de información), suministrado por el cliente o por cualquiera de sus agentes o representantes, sea

- cierto, exacto, representativo y no conduzca a equivocación en cualquier aspecto y estén disponibles cuando Intertek lo requiera. El Cliente también reconoce que Intertek se basará en dicha información, muestras u otros documentos y materiales proporcionados por el Cliente (sin ninguna obligación de confirmar o verificar la exactitud o integridad de los mismos) para prestar los Servicios;
 - (d) que cumplirá con la solicitud de Intertek de realizar entrevistas, reuniones o discusiones con el personal del Cliente y el personal de los proveedores del Cliente para cualquier asunto relacionado con los Servicios dentro del plazo acordado entre las partes; y
 - (e) que cualquier información, muestra o documento relacionado (incluyendo, sin limitación alguna, certificados e informes) proporcionado por el Cliente a Intertek, no infringirán en ningún caso los derechos legales (incluyendo los Derechos de Propiedad Intelectual) de terceros.
- 4.2 En caso de que los Servicios prestados se encuentren relacionados con terceras partes, el Cliente deberá garantizar que los terceros en cuestión reconocen y aceptan las disposiciones establecidas en este Acuerdo y en la Propuesta anteriormente y como condición previa a que el tercero reciba cualquier Informe o reciba provecho de cualquiera de las prestaciones.
- 4.3 El Cliente y sus proveedores acuerdan además:
- (a) cooperar con Intertek en todas aquellas cuestiones relacionadas con la prestación de Servicios y acepta nombrar una administración en relación con los Servicios, la cual deberá estar debidamente autorizado para dar instrucciones a Intertek en nombre del Cliente y vincular contractualmente al Cliente según sea necesario;
 - (b) proporcionar instrucciones y comentarios a su debido tiempo para permitir que Intertek realice los Servicios de manera oportuna según lo acordado entre las partes;
 - (c) proporcionar a Intertek (incluidos sus agentes, subcontratistas y empleados) acceso a sus instalaciones según sea razonablemente necesario para la prestación de los Servicios y a cualquier otra instalación relevante en la que se prestarán los Servicios;
 - (d) antes de que Intertek asista a cualquier local para la prestación de los Servicios, para informar a Intertek de todas las normas y reglamentos de salud y seguridad aplicables y otros requisitos de seguridad razonables que puedan aplicarse en cualquier local relevante en el que se prestarán los Servicios;
 - (e) notificar a Intertek lo antes posible acerca de cualquier riesgo, incidencia o incidente de seguridad relativo a un artículo entregado por el Cliente, un proceso o sistema utilizado en sus instalaciones o cualquier otro necesario para la prestación de los Servicios;
 - (f) informar a Intertek con antelación acerca de cualquier restricción aplicable a la importación / exportación que pueda aplicarse a los Servicios que vayan a ser suministrados, incluyendo, entre otros, los controles de exportación con sede en EE. UU., tales como las Regulaciones de Tráfico Internacional de Armas (ITAR) y las Regulaciones de Administración de Exportaciones (EAR), aplicarse a los Servicios y / o cualquier Información Confidencial que se proporcione, incluyendo aquellos casos en los que un producto, información o tecnología pueda ser exportado / importado de un país que restrinja o prohíba dicha transacción;
 - (g) en caso de que sea emitido un certificado en este sentido, deberá notificar e informar a Intertek de manera inmediata acerca de cualquier cambio durante la vigencia del certificado que pueda tener un posible impacto material en la exactitud de la certificación;
 - (h) obtener y mantener todas las licencias y consentimientos necesarios para cumplir con la legislación vigente y aplicable a la prestación de servicios, así como con su correspondiente desarrollo reglamentario;
 - (i) que no utilizará ningún Informe emitido por Intertek de conformidad con el presente Acuerdo de manera engañosa y que sólo distribuirá dichos Informes en su totalidad;
 - (j) en ningún caso se distribuirá o publicará el contenido de los Informes, ni siquiera extractos o partes de los Informes, sin el consentimiento previo por escrito de Intertek (tal consentimiento no podrá ser negado injustificadamente) en su caso; y
 - (k) que no suspenderá ningún Servicio por más de cinco (5) días debiendo pagar a Intertek, por cada día de suspensión, la tarifa por día del Inspector y cualquier otro gasto por la duración de la suspensión; y
 - (l) que no utilizará ninguna Propiedad Intelectual, incluyendo, pero no limitado a, ninguna marca comercial y marca para cualquier material publicitario y promocional o cualquier declaración hecha por el Cliente y / o sus proveedores sin el consentimiento previo por escrito de Intertek.
- 4.4 Intertek no infringirá este Acuerdo ni será responsable ante el Cliente por cualquier incumplimiento del mismo, en la medida en que su incumplimiento sea el resultado directo del incumplimiento por el Cliente de sus obligaciones en virtud de lo establecido en la presente Cláusula 4. El Cliente también reconoce que el impacto de cualquier incumplimiento por parte del Cliente de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo acerca de la prestación de los Servicios por parte de Intertek no afectará las obligaciones del Cliente en virtud del Acuerdo para el pago de las Cargas conforme a la Cláusula 5 mencionada a continuación.

5. CARGOS, FACTURACIÓN Y PAGO

- 5.1 Las partes acuerdan que los Servicios se prestan en los términos y condiciones establecidas o mencionadas en este Acuerdo, y que este Acuerdo prevalecerá sobre cualquier término y condición que el Cliente haya proporcionado o pueda proporcionar en el futuro a Intertek, ya sea en una orden de compra o en cualquier otro documento.
- 5.2 El Cliente deberá abonar a Intertek los honorarios establecidos en la Propuesta, en su caso, o en virtud de lo establecido para la prestación de los Servicios (los Honorarios).
- 5.3 Se cobrarán cargos por los servicios que no estén incluidos en la Propuesta y por los servicios adicionales que solicite el Cliente.
- 5.4 Los honorarios se expresan excluyendo cualquier impuesto aplicable. Si aplicase retención, Intertek proporcionará al Cliente un precio de cotización que incluya dicha retención de impuestos. El Cliente deberá pagar los impuestos que correspondan sobre los honorarios a la tasa y en la forma establecida por la ley, dentro de los treinta (30) días posteriores a la emisión por parte de Intertek de una factura mensual válida.
- 5.5 El Cliente acepta que reembolsará a Intertek los gastos incurridos por la misma en relación con la prestación de los Servicios, siendo totalmente responsable de los gastos de envío o de aduana relacionados con una muestra de prueba.
- 5.6 Los honorarios se refieren al importe total de honorarios que el Cliente debe pagar por los Servicios de conformidad con el presente Acuerdo. Cualquier trabajo adicional realizado por Intertek se cobrará sobre una base tanto temporal como material.
- 5.7 Intertek emitirá una factura electrónica al Cliente cada mes a medida que avancen los Servicios. Se puede enviar una factura electrónica por correo electrónico y se considerará entregada al Cliente al recibir dicho correo electrónico. Intertek no tiene la obligación de cumplir con ninguna solicitud del Cliente para que se envíe una copia en papel por correo. Cualquier factura enviada por correo incluirá una tarifa de administración de 25 euros y el Cliente debe pagar la factura en papel dentro de los términos de crédito mencionados en 5.5 anterior.
- 5.8 Si Intertek cree que la posición financiera del Cliente y / o el desempeño del pago justifican dicha acción, Intertek tiene el derecho de exigir que el Cliente proporcione de inmediato una garantía o una garantía adicional en la forma que determine Intertek y / o realice un pago por adelantado. Si el Cliente no proporciona la garantía deseada, Intertek tiene el derecho, sin perjuicio de sus otros derechos, de suspender inmediatamente la ejecución posterior de la totalidad o parte de los Servicios, y cualquier Cargo por cualquier parte de los Servicios que ya haya sido realizado será inmediatamente exigible y deberá ser pagado.
- 5.9 Si el Cliente no paga dentro del período mencionado en 5.5 anterior, está en incumplimiento de sus obligaciones de pago y de este Acuerdo después de haber sido recordado por Intertek al menos una vez sobre el vencimiento del pago dentro de un período razonable. En ese caso, el Cliente está obligado a pagar intereses sobre el saldo acreedor a partir de la fecha en que el pago venció hasta la fecha del pago. Se considera que la tasa de interés aplicada es la tasa base del Banco de España más el 5%. Además, todos los costos de cobranza incurridos después del incumplimiento del Cliente, tanto judiciales como extrajudiciales, corren por cuenta del Cliente. Los costos extrajudiciales se establecen en un monto equivalente al menos al 10% del principal más intereses, sin perjuicio del derecho de Intertek a cobrar los costos extrajudiciales reales que excedan este monto. Los costos judiciales comprenden todos los costos incurridos por Intertek, incluso si exceden la tasa base del Banco de España.
- 5.10 Si el Cliente se opone al contenido de la factura, los detalles de la objeción deben presentarse a Intertek dentro de los siete (7) días posteriores a la recepción de la factura, de lo contrario, la factura se considerará aceptada. Cualquiera de estas objeciones no exime al Cliente de su obligación de pagar dentro del período mencionado en 5.5 anterior.
- 5.11 Cualquier solicitud por parte del Cliente para que cierta información se incluya o se anexe a la factura debe realizarse en el momento de establecer la Propuesta. Una solicitud posterior por parte del Cliente de cambios en el formato acordado de la factura o información complementaria no liberará al Cliente de su obligación de pagar dentro del período mencionado en 5.9 arriba. Intertek se reserva el derecho de cobrar una tarifa de administración de 25 euros por factura por emitir copias adicionales de facturas o modificar el detalle, el formato o la estructura de la factura de lo acordado en la Propuesta. Intertek se reserva el derecho de rechazar dicha solicitud de modificación de facturación y dicho rechazo por parte de Intertek de la solicitud del Cliente no eximirá al Cliente de su obligación de pagar dentro del período mencionado en 5.5 anterior.
- 5.12 Si las acciones del Cliente retrasan la finalización de los Servicios, Intertek tiene el derecho de facturar al Cliente el costo de todos los Servicios prestados hasta la fecha. En tal escenario, el Cliente acepta pagar esta factura dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la factura.



6. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROTECCIÓN DE DATOS

6.1 Todos los derechos de propiedad intelectual correspondientes a una de las partes previamente a la entrada en vigor del presente Acuerdo se mantendrán.

6.2 Cualquier uso por parte del Cliente (o de las compañías asociadas o filiales del mismo) mediante el nombre "Intertek" o de cualquiera de las marcas registradas o nombres de marca de Intertek por cualquier motivo, deberá ser previamente aprobado por escrito por Intertek. Intertek se reserva el derecho de rescindir este Acuerdo con carácter inmediato como resultado de su utilización no autorizada.

6.3 En caso de prestación de servicios de certificación, el Cliente acepta y reconoce que el uso de las marcas de certificación puede estar sujeto a legislación tanto nacional como internacional, así como al correspondiente desarrollo reglamentario.

6.4 Todos los Derechos de Propiedad Intelectual de cualquier Informe, documento, gráfico, tabla, fotografía o cualquier otro material (en cualquier soporte) que haya sido realizado o emitido por Intertek de conformidad con este Acuerdo pertenecerán a Intertek. El Cliente tendrá derecho a utilizar dichos Informes, documentos, gráficos, tablas, fotografías u otros materiales a los efectos del presente Acuerdo.

6.5 El Cliente acepta y reconoce que Intertek retiene todos y cada uno de los derechos de propiedad sobre conceptos, ideas e invenciones que puedan surgir durante la preparación o emisión de cualquier Informe (incluyendo las entregas proporcionadas por Intertek al Cliente) y la prestación de Servicios al Cliente.

6.6 Ambas partes deberán observar todas las disposiciones legales en materia de protección de datos, incluyendo, pero sin limitarse a las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos 2016/679 ("GDPR") y cumplirán con todos los requisitos aplicables de GDPR. El Cliente garantiza que se ha obtenido el consentimiento de su personal directo y/o contratado antes de cualquier comienzo de los Servicios. El Cliente indemnizará y mantendrá indemne a Intertek, sus funcionarios, empleados, agentes, representantes, contratistas y subcontratistas de y contra todos y cada uno de los reclamos, demandas y responsabilidades (incluidos los costos de litigio y los honorarios de abogados) que surjan, directa o indirectamente, de o en relación con su incumplimiento de la Ley de Protección de Datos y cualquier incumplimiento de sus obligaciones según lo establecido en esta cláusula 6.6.

7. CONFIDENCIALIDAD

7.1 Cuando una Parte (Receptora) obtenga Información Confidencial de la otra parte (Reveladora) en relación con el presente Acuerdo (antes o después de esta fecha), se sujetará a las Cláusulas 7.2 a 7.4 y se obliga a:

(a) mantener confidencial dicha Información Confidencial, aplicando el estándar de debido cuidado que utilice para su propia Información confidencial;

(b) utilizar esa Información Confidencial únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo; y

(c) no divulgar esa Información Confidencial a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la Parte Reveladora.

7.2 La Parte Receptora podrá revelar la Información Confidencial de la Parte Divulgadora sobre una base de "necesidad de saber":

(a) a los asesores jurídicos y auditores que haya contratado;

(b) a cualquier regulador que tenga autoridad reguladora o supervisora sobre su negocio;

(c) a cualquier director, ejecutivo o empleado de la Parte Receptora siempre que la Parte Receptora haya aconsejado primero a esa persona acerca de las obligaciones existentes en virtud de la Cláusula 7.1 y se asegure de que la persona se encuentra en un estado de confianza respecto a la Información Confidencial no menos estricta que aquella establecida en esta Cláusula 7; y

(d) cuando la Parte Receptora sea Intertek, cualquiera de sus subsidiarias, afiliadas o subcontratistas.

7.3 Las disposiciones de las Cláusulas 7.1 y 7.2 no se aplicarán a la Información Confidencial que:

(a) ya estuviera en posesión de la Parte Receptora antes de su recepción por parte de la Parte Reveladora, sin restricción alguna en relación con su uso o divulgación;

(b) es o se convierta en conocimiento público, salvo por el incumplimiento de la Cláusula 7;

(c) sea recibida por la Parte Receptora de un tercero que la adquirió legalmente y no se encuentre obligada a restringir su divulgación; o

(d) sea desarrollado independientemente por la Parte Receptora sin acceso a la Información.

7.4 La Parte Receptora podrá revelar Información Confidencial de la Parte Reveladora en la medida en que sea requerida por la ley, cualquier autoridad reguladora o por las normas de cualquier bolsa de valores en la cual la Parte Receptora está incluida, siempre que la Parte Receptora haya entregado a la Parte Reveladora aviso por escrito de la obligación de divulgar y, cuando fuese posible, dando a la Parte Reveladora una posibilidad razonable para impedir la divulgación por medios legales apropiados.

7.5 Cada parte garantizará el cumplimiento por parte de sus empleados, agentes y representantes (que, en el caso de Intertek, incluye la dependencia de los mismos de un subcontratista) con sus obligaciones bajo la presente Cláusula 7.

7.6 No se otorga ninguna licencia de ningún Derecho de Propiedad Intelectual con respecto a cualquier Información Confidencial únicamente mediante la divulgación de la misma por parte de la Parte Reveladora.

7.7 Con respecto al almacenamiento de archivos, el Cliente reconoce que Intertek puede retener en su archivo todo el material necesario para documentar los Servicios proporcionados, durante el período requerido por sus procesos de calidad y seguridad, o por las normas de prueba y certificación del organismo de acreditación que correspondan.

8. ENMIENDA

8.1 Ninguna enmienda al presente Acuerdo será efectiva a menos que se determine por escrito, expresamente declarado y firmado por un autorizado de cada parte.

9. FUERZA MAYOR

9.1 Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por la demora en el cumplimiento o incumplimiento de cualquier obligación generada en virtud del presente Acuerdo en la medida en que dicha demora o incumplimiento sea resultado de:

(a) guerra (declarada o no), guerra civil, disturbios, revolución, actos de terrorismo, acción militar, sabotaje y/o piratería;

(b) desastres naturales tales como tormentas violentas, terremotos, maremotos, inundaciones y/o iluminación; explosiones e incendios;

(c) huelgas y conflictos laborales, distintos de uno o más empleados de la parte afectada o de un proveedor o agente de la parte afectada; o

(d) fallos de compañías de servicios públicos tales como proveedores de servicios de telecomunicaciones, internet, gas o electricidad.

9.2 De cara a evitar posibles dudas, cuando la parte afectada sea Intertek, cualquier fallo o demora causada por fallo o retraso por un subcontratista únicamente será considerado Fuerza Mayor (como se determina a continuación) cuando el subcontratista se ve afectado por un evento ya descrito arriba.

9.3 Una parte cuyo desempeño es afectado por un evento descrito en la Cláusula 9.1 (Evento de Fuerza Mayor) deberá:

(a) notificar por escrito lo antes posible a la otra parte el Evento de Fuerza Mayor, así como la causa y la duración probable de demora consecuente o incumplimiento de sus obligaciones;

(b) utilizar todos los esfuerzos razonables para evitar o mitigar los efectos del Evento de Fuerza Mayor y continuar desempeñando o reanudar el cumplimiento de sus obligaciones afectadas tan pronto como sea razonablemente posible; y

(c) seguir prestando Servicios que no se vean afectados por dicho Evento de Fuerza Mayor.

9.4 Si el Evento de Fuerza Mayor se alarga durante más de 60 días desde su comienzo, cada parte puede rescindir este Acuerdo mediante un preaviso por escrito de al menos 10 días a la otra parte.

10. LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD

10.1 Ninguna de las partes excluye o limita la responsabilidad a la otra parte:

(a) por muerte o lesiones personales resultantes de la negligencia de dicha parte o de sus directores, ejecutivos, empleados, agentes o subcontratistas; o

(b) por su propio fraude (o el de sus directores, ejecutivos, empleados, agentes o subcontratistas).

10.2 SUJETO A LA CLÁUSULA 10.1, EN CASO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL DE INTERTEK POR NEGLIGENCIA, INEXPERIENCIA, VIOLACIÓN DE UN DEBER LEGAL O POR CUALQUIER VIOLACIÓN DE ESTE ACUERDO Y/O PROBLEMA QUE SURJA RELACIONADO CON LOS SERVICIOS PREVISTOS DE CONFORMIDAD CON ESTE ACUERDO, INTERTEK PAGARÁ AL CLIENTE Y/O A LOS PROVEEDORES DEL CLIENTE, COMO COMPENSACIÓN POR DAÑOS, UNA CANTIDAD MÁXIMA EQUIVALENTE A LA CANTIDAD RECIBIDA POR ESTE ÚLTIMO DERIVADO DE ESTE ACUERDO

10.3 Sin perjuicio de la cláusula 10.2, ninguna de las partes será responsable frente a la otra por perjuicio (incluyendo negligencia e incumplimiento de derecho legal) que derive en: (i) pérdida de ganancias; (ii) pérdida de ventas o negocios; (iii) pérdida o daño a la buena voluntad o reputación; (iv) costos o gastos incurridos en relación con la realización de una retirada de productos; (v) pérdida de uso o daños en el software, datos o información; (vi) cualquier pérdida indirecta, consecuente, punitiva o especial (incluso cuando se haya advertido acerca de su posibilidad); (vii) Cualquier resultado incorrecto en cualquier informe que surja de cualquier información falsa, poco clara, incompleta o engañosa proporcionada a Intertek; y (viii) los clientes no cumplen con los requisitos de cualquier ley y reglamento aplicable.

10.4 CUALQUIER RECLAMACIÓN REALIZADA POR EL CLIENTE CONTRA INTERTEK (SIEMPRE SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE ESTA CLÁUSULA 10) DEBERÁ LLEVARSE A CABO DENTRO DE LOS 90 DÍAS POSTERIORES A QUE EL CLIENTE SEA CONSCIENTE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE DE LUGAR A CUALQUIER DEMANDA. EL INCUMPLIMIENTO DE DICHO AVISO DE RECLAMACIÓN DENTRO DE 90 DÍAS CONSTITUIRÁ UNA RENUNCIA IRREVOCABLE A CUALQUIER RECLAMACIÓN, DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE, POR CONTRATO, AGRAVIO O DE OTRA MANERA EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO EL PRESENTE ACUERDO.

11. INDEMNIZACIÓN

11.1 Excepto en casos de negligencia o fraude comprobados por parte de Intertek, el Cliente deberá indemnizar y eximir de responsabilidad tanto a Intertek, como a sus ejecutivos, empleados, agentes, representantes, contratistas y subcontratistas en relación con cualquier reclamación, pleito, responsabilidad (incluidos los costos de litigios y honorarios de abogados) que surjan directa o indirectamente, en relación con:

(a) cualquier reclamación o demanda por parte de cualquier autoridad gubernamental u otros por cualquier fallo real o confirmada por el Cliente para cumplir con una ley, ordenanza, reglamento, regla u orden de cualquier autoridad gubernamental o judicial;

(b) demandas o juicios por lesiones personales, pérdidas o daños materiales, pérdidas económicas y pérdida o daño a los Derechos de Propiedad Intelectual relativos a cualquier persona o entidad y que surjan en relación con los Servicios prestados por Intertek, sus ejecutivos, empleados, agentes, representantes, contratistas y subcontratistas;

(c) el incumplimiento o presunto incumplimiento por parte del Cliente de cualquiera de sus obligaciones establecidas en la Cláusula 4 del presente Acuerdo;

(d) una reclamación realizada por un tercero por pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza y cualesquiera que sean derivados en relación con el desempeño, el supuesto desempeño o el incumplimiento de una prestación de Servicio en la medida en que cualquier reclamación relacionada con cualquier Servicio exceda el límite de responsabilidad establecido en la Cláusula 10 anterior;

(e) cualquier reclamo o demanda que surja como resultado de cualquier uso indebido, no autorizado o falso de cualquier Informe emitido por Intertek que pueda dañar la buena voluntad o la reputación de Intertek, incluido, entre otros, cualquier uso por parte del Cliente del nombre "Intertek" o cualquiera de las marcas comerciales o nombres de marca de Intertek para cualquier medio, con fines de marketing o publicación sin obtener el consentimiento previo por escrito de Intertek.

11.2 Las obligaciones establecidas en esta Cláusula 11 subsistirán a la terminación del presente Acuerdo.

12. POLÍTICAS DE SEGUROS

12.1 Cada parte será responsable de la disposición y los costos de su propio seguro de la compañía que incluye, sin limitación, la indemnización profesional, la responsabilidad del empleador, el seguro de automóvil y el seguro de propiedad.

12.2 El Cliente declina expresamente cualquier responsabilidad como asegurador o garante ante el Cliente.

12.3 El Cliente acepta que, aunque Intertek mantiene el seguro de responsabilidad del empleador, dicho seguro no cubre a los empleados del Cliente ni a terceros que puedan estar involucrados en la prestación de los Servicios. Si los Servicios se realizan en locales o instalaciones del Cliente o de terceros, el seguro de responsabilidad civil del empleador de Intertek no proporciona cobertura para empleados que no sean de Intertek.

13. TERMINACIÓN

13.1 El presente Acuerdo comenzará el día que comience la ejecución o prestación de los Servicios y continuará, a menos que el presente Acuerdo haya finalizado con anterioridad en virtud de lo establecido por la Cláusula 13 del mismo, hasta que los Servicios hayan sido finalmente prestados.

13.2 El presente Acuerdo puede ser terminado por:

(a) cualquiera de las partes si la otra parte continúa incumpliendo de manera sustancial una obligación impuesta en virtud del mismo durante más de 30 días después de que la notificación escrita haya sido enviada por dicha Parte mediante entrega registrada o mensajería solicitando a la otra parte que proceda a remediar dicho incumplimiento;

(b) Intertek mediante notificación por escrito al Cliente en caso de que el Cliente no abone el importe de una factura en su fecha de vencimiento y/o no efectúe el pago después de una solicitud de pago; o

(c) cualquiera de las partes, previa notificación por escrito a la otra, en caso de que la otra efectúe un acuerdo voluntario con sus acreedores, o se sujete a una orden administrativa, o (sea una persona física o jurídica) caiga en bancarrota, o (tratándose de una sociedad) comience el procedimiento de liquidación (a menos que sea para fines de una fusión o reestructuración), o un acreedor hipotecario tome posesión, o un receptor sea designado, de cualquiera de los bienes o activos de la otra parte, o la parte otra cesa, o amenace con cesar, sus negocios.

13.3 En caso de rescisión del Acuerdo por cualquier motivo y sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que las partes puedan tener, el Cliente deberá pagar a Intertek por los Servicios realizados hasta la fecha de terminación. Esta obligación subsistirá a la terminación del presente Acuerdo.

13.4 Cualquier terminación o expiración del presente Acuerdo no afectará a los derechos y obligaciones devengados de las partes, ni afectará a ninguna disposición que esté expresa o implícitamente destinada a entrar en vigor o continuar en vigor en o después de dicha terminación o vencimiento.

14. ASIGNACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

14.1 Intertek se reserva el derecho de delegar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y la prestación de los Servicios a una o más de sus filiales y/o subcontratistas cuando sea necesario. Intertek también podrá atribuir el presente Acuerdo a cualquier compañía dentro del grupo de Intertek previa notificación al Cliente.

15. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

15.1 El presente Acuerdo y la Propuesta se regirán por la normativa española. Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción exclusiva de los tribunales españoles con respecto a cualquier disputa o reclamación que surja de o en conexión con este Acuerdo (incluyendo cualquier reclamación no contractual relacionada con la prestación de los Servicios de conformidad con el presente Acuerdo).

16. OBSERVACIONES

16.1 Si alguna de las disposiciones del presente Acuerdo es o se convierte en inválida, ilegal o inaplicable, dicha disposición será eliminada y el resto de las disposiciones continuarán en pleno vigor y efecto como si este Acuerdo hubiera sido ejecutado sin la mencionada disposición ilegal, inválida o inaplicable. Si la invalidez, la ilegalidad o la inaplicabilidad son tan fundamentales que impiden el cumplimiento del propósito con el cual el presente Acuerdo fue redactado, Intertek y el Cliente iniciarán de forma inmediata negociaciones basadas en la buena fe de cara a alcanzar una disposición o acuerdo alternativo.

Ninguna asociación o agencia

16.2 Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo y ninguna medida adoptada por las partes en virtud del presente Acuerdo constituirá una asociación, unión, empresa conjunta u otra entidad cooperativa entre las partes o ni constituirá una parte del socio, agente o representante legal del otro.

Renuncias

16.3 Sujeto a la Cláusula 10.4 anterior, la falta de insistencia cualquier parte en el estricto cumplimiento de cualquier disposición de este Acuerdo no constituirá una renuncia y no causará una disminución de las obligaciones establecidas por el presente Acuerdo. La renuncia por cualquiera de las partes de una de las cláusulas o derechos establecidos en este Contrato no constituirá una renuncia de las cláusulas o derechos restantes.

16.4 Ninguna renuncia a ningún derecho o recurso bajo este Acuerdo será efectiva a menos que se exprese claramente que se trata de una renuncia y se comunica a la otra parte por escrito.

Acuerdo completo

16.5 El presente Acuerdo y la Propuesta contienen el acuerdo completo entre las partes en relación con las transacciones contempladas en el presente Acuerdo y sustituyen a todos los acuerdos, arreglos y entendimientos anteriores entre las partes relativos a esas transacciones o relativos a la materia desarrollada en el presente. Ningún pedido, declaración o documento similar añadirá o modificará los términos de este Acuerdo.

16.6 Cada una de las partes reconoce que al firmar este Acuerdo no se ha basado en ninguna representación, garantía, contrato de garantía u otra garantía (salvo las establecidas o mencionadas en el presente Acuerdo) hechas por o en nombre de cualquier otra parte previo a la aceptación o firma del presente Acuerdo. Cada parte renuncia a todos los derechos y recursos que, salvo en esta Cláusula, podrían estar a su disposición con respecto a cualquier representación, garantía, contrato de garantía u otra garantía.

16.7 Nada de lo dispuesto en este Acuerdo limita o excluye cualquier responsabilidad por declaraciones fraudulentas.

Derechos de terceros

16.8 El presente documento tiene efectos únicamente entre las partes contratantes, sin que terceros tengan derecho a reclamación alguna o a hacer cumplir cualquiera de sus disposiciones.

Garantía adicional

16.9 Cada una de las Partes, a costa y petición de cualquier otra parte, ejecutará y entregará dichos instrumentos y documentos y tomará las demás medidas que se soliciten de forma razonable para dar pleno efecto a sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.